

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores, a través del acuerdo N° 2 de la sesión ordinaria N° 179 del 06 de noviembre del 2023, acuerda: De conformidad con la recomendación de la Comisión de Jurídicos N° CAJ-CMC-019-11-2023, se acuerda aprobar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas Estudiantiles Provenientes Del Impuesto a la Palma, en el Cantón de Corredores, texto que se detalla de seguido: **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LA PALMA, EN EL CANTÓN DE CORREDORES**

La Municipalidad del cantón de Corredores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 43 y 71 del Código Municipal Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, y el artículo 13 de la Ley N° 7139 del 30 de noviembre de 1989 «Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores», procede a reglamentar el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma.

Considerando

1°—Que los artículos 170 de la Constitución Política y 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2°—Que el artículo 13 de la Ley número 7139 del 30 de noviembre de 1989 «Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Corredores» destina un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de lo recaudado por el impuesto de palma al otorgamiento de becas estudiantiles.

3°—Que tratándose de recursos públicos, la materia de becas debe ser regulada con tal de otorgar seguridad jurídica y transparencia en la administración de los fondos.

Procede el Concejo Municipal de Corredores en el ejercicio de sus potestades a aprobar el siguiente reglamento para el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma, en el cantón de Corredores.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—Del objeto y naturaleza de las becas. Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento interno para el otorgamiento de becas estudiantiles provenientes del impuesto a la palma en el cantón de corredores según lo dispuesto en el artículo 13 la Ley N° 7139.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos de una correcta interpretación de este Reglamento, se definen algunos términos que deberán tener sólo el siguiente significado.

- A. Palma Aceitera:** *Elaeis guineensis*, comúnmente llamada palma africana de aceite y palma aceitera, es una especie del género *Elaeis*, que produce un fruto oleaginoso, de las variedades más comunes la Ghana y Nigeria.
- B. Productor Palmero:** Es la persona física, dedicada a la explotación y producción agropecuaria del cultivo y cosecha extensiva de palma aceitera, con fines de lucro o de subsistencia.
- C. Beca:** Subvención o ayuda económica procedente del impuesto sobre la producción, por tonelada métrica del fruto de palma, en el cantón de corredores.
- D. Estudiante:** El estudiante es aquel sujeto que tiene como ocupación principal la actividad de estudiar, percibiendo tal actividad desde el ámbito académico
- E. Hijo de Productor Palmero:** Vínculo de familia existente entre el hijo y sus padres, incluyendo los hijos por filiación adoptiva, en el cual alguno de los dos progenitores cuente con la calidad de productor palmero.
- F. Condición de Escasos Recursos:** Para efectos de este reglamento entiéndase que serán aquellos productores palmeros que cuenten con un área de cultivo de palma en producción, de 1 hasta un máximo de 25 hectáreas.
- G. Concejo Municipal:** Cuerpo colegiado del gobierno local, autoridad que en definitiva aprueba las listas de los beneficiarios (as) de las becas de estudio provenientes del impuesto sobre la producción de palma aceitera.

Artículo 3º—Del órgano competente para el otorgamiento de becas. Corresponderá en forma exclusiva al Concejo Municipal de Corredores el otorgamiento de las becas, previo dictamen recominatorio de la Comisión Especial de Becas.

Artículo 4º—Del destino de las becas. Las becas se otorgarán aquellos estudiantes que se encuentren cursando la primaria y secundaria del sistema educativo costarricense ya sea en escuelas y colegios tanto Públicos como Privados, así como aquellos estudiantes que cursen una carrera Universitaria de carácter Público o Privado, la cual se otorgará como ayuda complementaria para ser utilizadas en alimentación, compra de uniformes, materiales didácticos, transporte, o cualquier otro gasto relacionado con las actividades educativas del estudiante.

CAPÍTULO II

Requisitos y procedimiento de solicitud para optar por la beca

Artículo 5º—De los requisitos para optar por una beca. El estudiante interesado en una beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser hijo de un productor de palma del Cantón.
- b) Ostentar la condición de escasos recursos según la definición indicada en el artículo segundo de este reglamento.

- c) Cursar en un centro de enseñanza pública o privada, de los niveles indicados en el artículo anterior.
- d) Presentar el formulario de solicitud de beca completo junto con los atestados durante el plazo y en el lugar señalado.
- e) No disfrutar de otra beca o subsidio estudiantil, proveniente de una institución pública o entidad privada, con la excepción indicada en el artículo 19° inciso c de este reglamento.

Artículo 6°—De las obligaciones del productor de palma. El productor de palma cuyo hijo aspire a una beca, deberá tributar por tal concepto ante la Municipalidad de Corredores y encontrarse al día en el pago de ese y los demás tributos locales.

Artículo 7°—Admisibilidad: Los requisitos y condiciones, de admisibilidad quedan sujetos al análisis y aprobación únicamente de la Comisión Especial de Becas, misma que se delimitarán a la cantidad de becas indicadas en el artículo 16° de este reglamento.

Artículo 8°—De la solicitud y los atestados. Para que la solicitud de beca sea admitida, el estudiante interesado en caso de ser mayor de edad, o quien ostente la patria potestad en caso de los menores de edad, y que cumplan con todos los requisitos indicados en el artículo 5° de este cuerpo normativo. Deberá durante el período de recepción establecido en el artículo 9°—inciso c de este Reglamento presentar ante el departamento de Secretaria del Concejo Municipal la siguiente documentación

- a) Formulario oficial lleno.
- b) Constancia de nacimiento o copia del documento de identidad del menor.
- c) Fotocopia del documento de identidad de los padres o del encargado, en caso de ser menor de edad
- d) Copia del documento de identidad del solicitante, en caso de ser mayor de edad.
- e) Constancia de matrícula extendida por la Dirección de centro educativo respectivo. Esta deberá indicar que el estudiante se encuentra matriculado, el nivel que cursa y si es beneficiario o no de alguna beca.
- f) Copia del último reporte de calificaciones del año anterior, extendido por el centro educativo correspondiente.
- g) Certificación emitida por parte de la empresa recibidora del producto de palma, o en su defecto declaración jurada protocolizada donde se indique la cantidad de hectáreas en producción con que cuenta el progenitor.
- h) Certificación bancaria a nombre del estudiante que solicita la beca, donde se indique el número de cuenta IBAN, donde podría ser depositada la beca.

Artículo 9º—Del procedimiento para la entrega de becas. Para el otorgamiento de las becas se aplicará el siguiente procedimiento:

a) De la divulgación del programa: El Concejo Municipal ordenará lo que corresponda con tal de que se cumpla con la campaña de divulgación más amplia posible acerca del programa de becas.

b) De la entrega de los formularios: Los formularios podrán solicitarse a partir de la tercera semana de enero en el Departamento de Secretaría Concejo Municipal y en los centros de distribución que se indique oportunamente; además, estará disponible en la página web de la Municipalidad de Corredores.

c) De la recepción de los formularios y atestados: Los formularios junto con sus atestados serán recibidos en el Departamento de Secretaría Concejo Municipal y por medio de correo electrónico, a más tardar el último día de febrero. Excepcionalmente se recibirán después del plazo señalado, en aquellos casos en los que haya una justificación razonable, siempre que no lo exceda en tres días hábiles.

d) Del estudio: La Comisión Especial de Becas valorará y recomendará mediante dictamen la aprobación o rechazo de las becas, a más tardar el último día del mes de marzo. Para tales efectos, considerará, además de la documentación e información recibida, cualquier otro mecanismo que le permita corroborarla. El dictamen respectivo contendrá la lista final de estudiantes recomendados, en orden alfabético, con número cédula de identidad, boleta, y el nombre del centro educativo.

e) De la adjudicación de las becas: Corresponderá al Concejo Municipal adjudicar mediante acuerdo las becas. Para esto se basará en el dictamen de la Comisión Especial de Becas.

h) De la comunicación del acuerdo: El Departamento de Secretaría Concejo Municipal comunicará el acuerdo a los beneficiarios dentro de los próximos tres días hábiles posteriores a la firmeza del acto.

Artículo 10.—De la reasignación de becas libres: En cuanto a las becas que queden vacantes durante cada período lectivo, sea por renuncia del beneficiario o por alguna causal de suspensión, la Comisión Especial de Becas la reasignará según la lista de espera. De lo contrario, será tenida como remanente para el siguiente periodo.

Artículo 11.—De la integración de la Comisión Especial de Becas. La Comisión Especial de Becas estará conformada por cinco miembros de Concejo Municipal, nombrados por el Presidente. De igual manera podrán ser llamados a participar otros funcionarios administrativos y asesores, según se requiera. La Comisión designará en su primera sesión, de entre sus integrantes, un coordinador y un secretario.

Artículo 12.—Funciones de la Comisión Especial de Becas. Serán funciones de la Comisión Especial de Becas las siguientes:

- a) Solicitarle al Concejo Municipal la inclusión del monto destinado al rubro de becas en el presupuesto ordinario respectivo.
- b) Valorar y recomendar al Concejo Municipal, mediante dictamen, a aquellos estudiantes susceptibles de recibir la beca.
- c) Evaluar y proponer los cambios al Reglamento y demás normativa atinente.
- d) Rendir informes al Concejo Municipal y cualesquiera otras labores que ese Órgano le señale.
- e) Dar seguimiento de las becas otorgadas.

Artículo 13.—Sobre los remanentes del rubro de becas. De existir remanentes de los montos de becas, la Comisión Especial de Becas a criterio discrecional podrá distribuir en porcentajes iguales a las becas ya asignadas, o podrán en su efecto ser conservados y presupuestados para ser entregados en los subsiguientes periodos. La Comisión Especial de Becas rendirá el respectivo informe al Concejo Municipal, que a su vez dará la orden a la Administración.

Artículo 14.—De otras limitaciones en la entrega de la beca. La entrega de las becas atenderá las siguientes limitaciones:

- a) Para efectos de este reglamento deberá entenderse que solo se entregara únicamente una beca por cada productor palmero, la cual podrá ser aprovechada por uno de sus hijos sin excepción alguna, para lo cual deberá cumplir con el requisito indicado en el artículo 5º inciso b de este reglamento, así como también los demás requisitos de admisibilidad que deberá cumplir el beneficiario.
- b) No procede el otorgamiento de becas a hijos de miembros del Concejo Municipal o de cualquier otro funcionario cubierto por los principios de probidad, imparcialidad y transparencia dispuestos por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No. 8422.

Artículo 15.—Sobre el monto de la beca, la forma de entrega y el período de duración. El monto de la beca se calculará utilizando la siguiente formula:

Ingreso Real Mensual sobre el Impuesto de la Palma para Becas. = (Factor X)
Monto porcentual de beca según Escolaridad. = (Factor Y)
Cantidad de Estudiantes por Escolaridad = (Factor B)

Valor del Factor (Y), según escolaridad
Universidad 50%
Secundaria 35%
Primaria 15%

Valor del Factor (B) según escolaridad.

Universidad 15 estudiantes

Secundaria 15 estudiantes

Primaria 15 estudiantes

* Formula= $(X * Y\%) \div B$ = Monto de la beca por estudiante al mes.

(Factor X multiplicado por el factor Y %) y el resultado se divide por el factor B

Se entregará en tramos mensuales a través de depósito o transferencia a la cuenta bancaria autorizada al respecto. Se otorgará durante el plazo que dura el curso lectivo para el que la solicitó, que, en cualquier caso, no superará los 10 meses, contados desde febrero hasta noviembre.

Artículo 16º—De la cantidad de becas. Se otorgarán 45 becas por año distribuida de la siguiente manera, 15 becas para estudiantes de secundaria, 15 becas para estudiantes de primaria y 15 becas para estudiantes universitarios. De la cantidad de becas que se otorgarán por año, la Comisión Especial de Becas podrá variarlo por razones de conveniencia, así como del contenido presupuestario con el que se cuente. De existir variaciones sobre la cantidad de becas que se otorgarán la Comisión Especial de Becas, deberá informar con al menos 15 días de anticipación, de previo hacer publicados los requisitos para el periodo en cual será aplicado.

Artículo 17.—Criterio de valoración para adjudicar las becas. La Comisión Especial de Becas, utilizará como criterio diferenciador para la escogencia de becas, principalmente la cantidad del área en producción con que cuente el productor palmero cuyo hijo este optando por el beneficio de la beca, así como el cumplimiento de los demás requisitos de admisibilidad. Para lo cual elaborará una lista taxativa de forma ascendente, de los beneficiarios utilizando el criterio anteriormente indicado, dicha lista se incluirá en el dictamen de comisión indicado en el artículo 9 inciso d, de este reglamento.

Artículo 18.—Obligaciones del becario. Son obligaciones del becario las siguientes:

- a) Mantenerse estudiando durante todo el curso lectivo.
- b) Mantener un rendimiento académico con calificaciones en promedio que deberán ser iguales o superiores a 70.
- c) Reportar oportunamente cualquier cambio en la condición de pequeño y/o mediano productor de palma, que implique variación de las condiciones por las cuales se otorgó la beca, incluyendo también la condición de haber dejado de ser productor de palma aceitera.
- d) Aportar oportunamente certificación de notas a la Comisión Especial de Becas, esto según el grado académico que este cursando, entendiéndose esto como la modalidad de estudio, sean estos

por periodos, trimestrales, cuatrimestre, semestres, esto para verificar el rendimiento académico del beneficiario.

CAPÍTULO III

Causas de suspensión y su procedimiento

Artículo 19.—De las causas de suspensión o pérdida de beca. El beneficio de la beca se perderá por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo anterior. Se exceptúan aquellos casos en los que se compruebe que el bajo promedio en las calificaciones ha obedecido a situaciones relacionadas con alguna discapacidad o enfermedad del becario o de sus padres, según informe del orientador; así mismo por accidente, desintegración familiar, violencia intrafamiliar, abusos físicos o sexuales, muerte de alguno de los miembros del núcleo familiar, y casos de infortunio, todos debidamente comprobados. Estos motivos serán constatados por el Orientador del Centro educativo y por la Comisión Especial de Becas.
- b) Por comprobación de una situación económica distinta de la advertida en la solicitud, entendiéndose que pudo variar o que la información suministrada por el solicitante haya sido falsa o alterada.
- c) Por contar con un beneficio para educación por parte de otra institución pública o instancia privada, a excepción de los estudiantes que reciban becas especiales por razones de discapacidad y otros motivos razonables.
- d) Cuando haya abandonado sus estudios.

Artículo 20.—Procedimiento para aplicar la suspensión. En caso de que el becario incurra en alguna de las faltas indicadas en el artículo 19º de este Reglamento, la Comisión Especial de Becas procederá a comunicarle al padre de familia o encargado, en el caso de los menores de edad, o al becario, cuando sea mayor de edad, sobre la posible pérdida del beneficio, a efectos de que aporten cualquier prueba de descargo dentro del plazo de cinco días hábiles. La Comisión analizará el caso y recomendará al Concejo Municipal para que resuelva lo que corresponda. Contra el acuerdo del Concejo Municipal, cabrán los recursos de revocatoria y de apelación, conforme al artículo 171 del Código Municipal, dentro del plazo de cinco días hábiles.

CAPITULO IV

Disposiciones finales y transitorios.

Artículo 21.—Sobre la interpretación: Cualquier discusión relativa a los procedimientos, así como la interpretación de los artículos regulados en el presente reglamento podrá ser aclarado

únicamente por el Concejo Municipal, órgano que tiene la competencia de la interpretación auténtica de este reglamento.

Artículo 22.—Derogaciones. Este Reglamento deroga todas las disposiciones municipales anteriores sobre la materia que aquí se Reglamenta.

Transitorio I.—Este Reglamento entrará en vigencia una vez se encuentre publicado en el diario oficial La Gaceta. Se otorgará un plazo de 15 días posteriores a su publicación el cual se destinará a consulta pública no vinculante. Las observaciones que se hagan al respecto deberán presentarse ante el Departamento de Secretaría del Concejo Municipal.

Transitorio II.—Todas aquellas solicitudes que fueron aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento, se entregarán conforme a los lineamientos existentes o en su defecto conforme al procedimiento que se aplicaba de forma excepcional en el caso que no existiera lineamiento o norma que lo regulará, con referencia a la fecha en que fueron aprobadas, esto con previa autorización por medio de acuerdo del Concejo Municipal, las cuales se harán de manera retroactiva.

Segunda publicación

Sucetty Hay Quesada, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—1 vez.—(IN2023831707).